



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda en proceso ordinario laboral; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, informar la dirección, domicilio y correo tanto del demandante, como del apoderado, o en caso contrario, aclarar por qué el demandante y su poderdante comparten los mismos datos de contacto.
- 2- En atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, aportar la reclamación administrativa realizada a las entidades demandadas, en razón del carácter público de su composición accionaria o de los órganos que las integran.
- 3- En cumplimiento de lo expresado en el inciso 5° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de las demandadas.

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el mismo término, aporte el documento denominado "*tutela*", enlistado en el acápite de pruebas documentales, pues se omitió anexar el mismo con la demanda. Lo anterior, so pena de no decretar dicha prueba en la etapa correspondiente.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de haber remitido el mismo a los demandados, con el fin que también tenga acceso a la información subsanada.

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00189-00
Devuelve demanda
Dte: Jesús Aníbal Londoño Durango
Ddo: Fundación Universidad de Antioquia + Emvrias

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **047** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
15 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JCP

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b54ac0b5edeaff63431e608cc3f7184fb801ddcc8b9ceb34559f3a354d35b87**
Documento generado en 14/07/2022 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>